

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17249 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, contra Resolución de este Departamento, sobre convalidación de título de Cirujano-Dentista, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Requejo Calvo, en nombre del Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de octubre, por la que se revocan, en reposición, las Ordenes a que estas actuaciones se contraen, declarando en su lugar la procedencia de reconocer a efectos profesionales los títulos de Cirujano-Dentista, obtenidos en la Universidad de Chile por don Elías Maluje Escudero, don Carlos Alberto González Ficca, don Antonio Octavio López Soto, doña María Eugenia Huenchullán Pino, don Carlos Octavio López Rosende y don Franklin Jones Carrasco, quedando sus titulares habilitados para el ejercicio de la profesión, con sujeción a las normas que con respecto al título español de Odontólogo regulan la materia; Resolución que debe confirmarse por ser ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1988.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

17250 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Teresa Fuentes Azpiroz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa Fuentes Azpiroz, estudiante de Educación Física en Madrid, con domicilio en Reina Victoria, 60, Madrid, y con documento nacional de identidad número 15.952.322, y

Resultando que doña María Teresa Fuentes Azpiroz solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas, para estudiar 4.º de Educación Física en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad al pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio detectó que la interesada está en posesión de la titulación de diplomada de Educación General Básica;

Resultando que, por ello, con fechas 24 y 25 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante no modificando el mismo la causa del expediente de revocación de la ayuda indebidamente percibida;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado las siguientes: ... b) No estar en posesión del título académico que habilite

para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Teresa Fuentes Azpiroz, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 6 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17251 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Agueda María González Aguilera.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Agueda María González Aguilera, estudiante de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, con domicilio en Estación de Archidona, de Archidona (Málaga), y con documento nacional de identidad número 25.322.788, y

Resultando que doña Agueda María González Aguilera solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Profesorado de Educación General Básica en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB en Málaga, durante el curso 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de la beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 16 y 17 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 siguiente), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de

1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Agueda María González Aguilera reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, artículo 10, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, 1.ª A, de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-1987, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Formación del Profesorado de EGB de Málaga, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación de 6 puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Agueda María González Aguilera la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-1987, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, doña Bernarda Aguilera Aguilera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 6 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17252 RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad de Madrid un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adop-

tado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, la excelentísima señora doña Elena Vázquez Menéndez, Consejera de Integración Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Madrid para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid en uso de las competencias a que se refieren los artículos 26, punto 18, y 25, puntos 2, a) y 3, b), de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía, y Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales, pretende mejorar las dotaciones destinadas a la red de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1. c), y 18.1. g), del citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto de servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19.12.313B.451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas».

Que la Comunidad Autónoma de Madrid dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que con la puesta en marcha de este plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales se pretende, finalmente, alcanzar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado, en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios, o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Madrid.

A tales fines, suscriben el presente Convenio, que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*-Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el